BRIGIGTH CAROLINA GONZALEZ CACERES
Abogada
E-mail: carito267@hotmail.com, celular: 3133585312

Doctora
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: 2023-00138-00 ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL SUPER MANZANA 13 P.H. PERSONERÍA JURÍDICA 266 DE 10 DE OCTUBRE DE 2003 Y NIT 832009104-7**
Trebolmanzana13@gmail.com
DEMANDADOS**: JAVIER ARDILA C.C. 80.025.179 Y MARISELA PEREZ PULIDO C.C. 20.739.3923**

BRIGIGTH CAROLINA GONZÁLEZ CÁCERES mayor de edad, identificada con cédula **de** ciudadanía No. 52.887.635, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 268.939 expedida por el C.S. de la J., en ejercicio del poder conferido por los señores JAVIER ARDILA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con C.C. 80.025.179 de esta ciudad y la señora MARISELA PEREZ PULIDO igualmente mayor de edad identificada con C.C. 20.739.923, de manera comedida concurro en términos ante su Despacho para formular RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O excepciones previas contra el mandamiento de pago librado por su despacho el 21 de junio de 2023 y notificado a mis mandantes de forma personal el 19 de septiembre de 2023 (dentro del periodo de suspensión de términos Decretado por el CSJ por acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023).

RASTRO DEL APODERAMIENTO EN VIRTUD DE LA LEY 2213 DE 2022

Mi correo electrónico registrado ante la Judicatura es carito267@hotmail.com, al cual como se prueba con el siguiente pantallazo, mis prohijados dirigieron poder para otorgármelo:

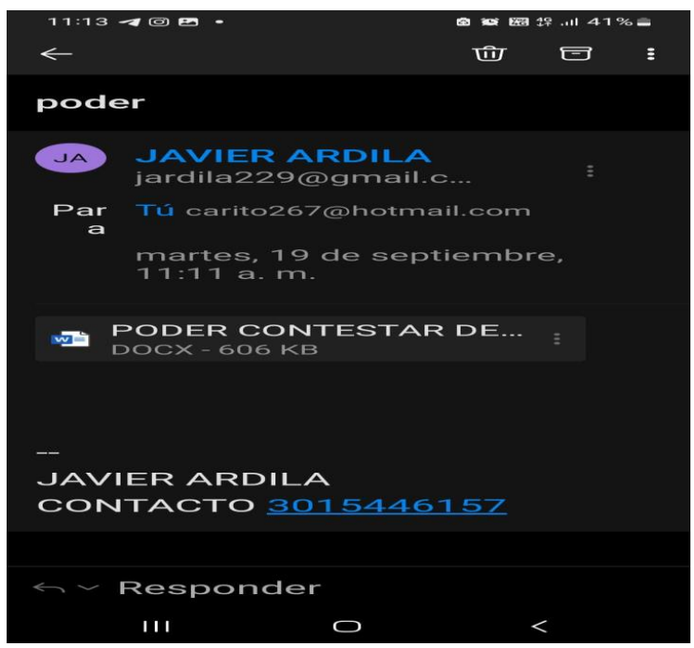

BRIGIGTH CAROLINA GONZALEZ CACERES
Abogada
E-mail: carito267@hotmail.com, celular: 3133585312

EXPECEPCIONES PREVIAS

Conforme el artículo 100 del C.G.P., invoco como excepciones previas la 4 y la 5, como paso a explicarlo.

> **Artículo 100.** Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:
>
> 1. Falta de jurisdicción o de competencia.
> 2. Compromiso o cláusula compromisoria.
> 3. Inexistencia del demandante o del demandado.
> **4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.**
> **5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**
> 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
> 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
> 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
> 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
> 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
> 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada."

1. AUSENCIA DE PODER o INDEBIDA REPRESENTACIÓN

Conforme se advierte en los anexos de la demanda, la Dra. Cindy TATIANA MALDONADO SANDOVAL tiene poder expedido por el señor YUBER CAMILO RODRÍGUEZ LAITÓN como representante legal de la firma LAITÓN LAWYERS SAS como su apoderada, y no como apoderada de la demandante; situación que, aunque parece algo nimio lo cierto es que no es lo mismo conferir un poder caso en el cual ella es apoderada de la firma LAITÓN LAWYERS, a sustituir un poder que a esa firma hubiese conferido la demandante.

2. ILEGALIDAD, INEFICACIA E INEXISTENCIA PARCIAL DEL TÍTULO EJECUTIVO

Por virtud de la Ley 675 de 2002 la certificación expedida por el administrador de una copropiedad es título ejecutivo, pero en el caso que nos ocupa, la certificación sin fecha expedida por el señor OSCAR JAVIER ROMERO TORRES contiene una falsedad que impide que este extremo procesal, proceda como es su deseo a pagar la obligación.

Dicho administrador señala como cuota ordinaria de mayo de 2019 la suma de $5.406.267, valor que resulta imposible de ser cierto, pues como se lee en la misma certificación la cuota establecida para ese año como expensas comunes mensuales, ascendía a $70.000.

De manera dolosa y con total desprecio por la administración de justicia, el extremo activo pretende confundir al Despacho al certificar como cuota ordinaria sumas diferentes, tal vez prescritas, tal vez inexistentes.

Así que aun cuando la certificación constituye título ejecutivo, ella debe ser veraz, fidedigna y contentiva de la obligación, que se reconoce desde ahora es para mayo de 2019 de $70.000.

BRIGIGTH CAROLINA GONZALEZ CACERES
Abogada
E-mail: carito267@hotmail.com, celular: 3133585312

Con los antecedentes de falsedad acotados, este extremo procesal desconoce las obligaciones pretendidas en las pretensiones 89 a 92, pues no conocen del acta de asamblea que fijo $550.000 como cuotas extraordinarias para junio y septiembre de 2022, por tanto, deberá probarse con el acta de asamblea respectiva.

Tampoco se reconoce la deuda de $108.500 que según la falsaria certificación corresponde a parqueadero de mayo de 2019, pues según se prueba, ***p***or oficio de 19 de marzo de 2022 luego de presentada acción de tutela 2022-300, el administrador de la época certificó que el cobro por parqueadero en $108.500 corresponde a periodos entre 2006 y 2013, indeterminados por el desorden del conjunto. Por tanto, dicho cobro es ilegal pues no corresponde a mayo de 2019 y está prescrito.

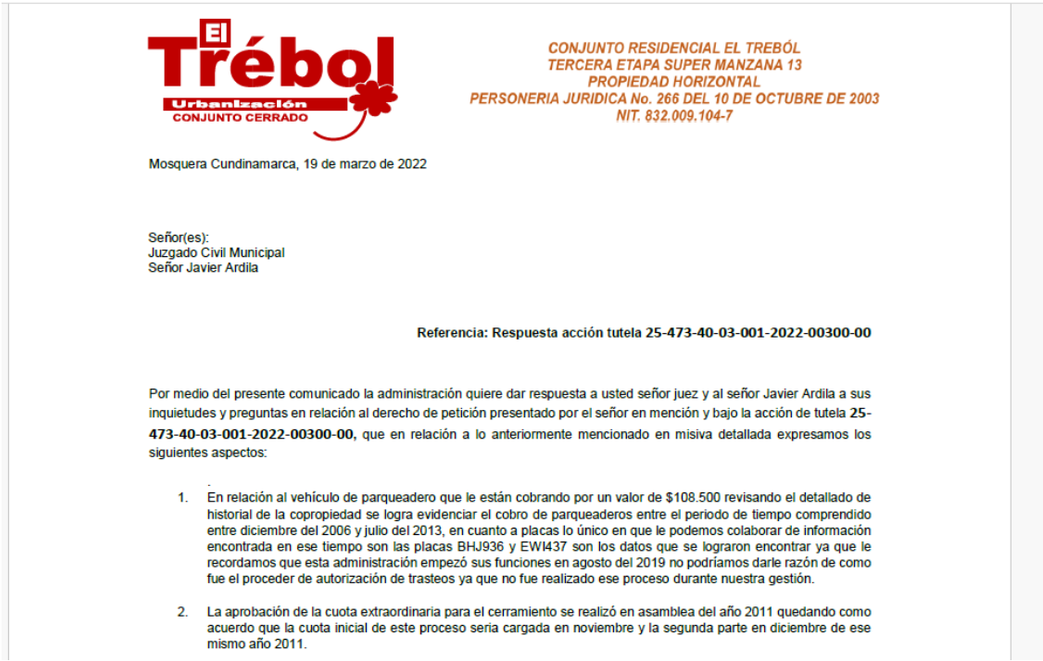

El Trébol Urbanización CONJUNTO CERRADO

CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBÓL
TERCERA ETAPA SUPER MANZANA 13
PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONERIA JURIDICA No. 266 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2003
NIT. 832.009.104-7

Mosquera Cundinamarca, 19 de marzo de 2022

Señor(es):
Juzgado Civil Municipal
Señor Javier Ardila

Referencia: Respuesta acción tutela 25-473-40-03-001-2022-00300-00

Por medio del presente comunicado la administración quiere dar respuesta a usted señor juez y al señor Javier Ardila a sus inquietudes y preguntas en relación al derecho de petición presentado por el señor en mención y bajo la acción de tutela **25-473-40-03-001-2022-00300-00,** que en relación a lo anteriormente mencionado en misiva detallada expresamos los siguientes aspectos:

1. En relación al vehículo de parqueadero que le están cobrando por un valor de $108.500 revisando el detallado de historial de la copropiedad se logra evidenciar el cobro de parqueaderos entre el periodo de tiempo comprendido entre diciembre del 2006 y julio del 2013, en cuanto a placas lo único en que le podemos colaborar de información encontrada en ese tiempo son las placas BHJ936 y EWI437 son los datos que se lograron encontrar ya que le recordamos que esta administración empezó sus funciones en agosto del 2019 no podríamos darle razón de como fue el proceder de autorización de trasteos ya que no fue realizado ese proceso durante nuestra gestión.

2. La aprobación de la cuota extraordinaria para el cerramiento se realizó en asamblea del año 2011 quedando como acuerdo que la cuota inicial de este proceso seria cargada en noviembre y la segunda parte en diciembre de ese mismo año 2011.

En ese mismo documento se me certificó que la cuota de $60.000 por cerramientos que según el título ejecutivo corresponde a mayo de 2019, en realidad corresponde a 2011, también prescrita. Lo que demuestra el fraude de la contraparte.

Señora Juez, como se probará con el escrito de contestación a la demanda y sus pruebas, los deudores han agotado todo tipo de instancias para poder pagar lo adeudado, recibiendo trabas y mentiras de parte de la actora y su firma de abogados; lo que en su momento se entendió como una actitud válida de querer cobrar, pero ello no justifica incurrir en un delito, como falsear un documento privado que ahora presentan como título base de la ejecución.

Por lo anterior deberá ordenar su Despacho subsanar la deficiencia, eliminando las pretensiones 1 y 2, 85 y 86, 89 a 94 y con ello otorgando a este extremo procesal el término para pagar, pues siempre ha tenido la voluntad de sanear lo adeudado, pero sin trampas; o en su defecto modificar el mandamiento ejecutivo para librarlo no como fue pedido sino en debida forma, esto es sin incluir las pretensiones enunciadas que se encuentra probado

BRIGIGTH CAROLINA GONZALEZ CACERES
Abogada
E-mail: carito267@hotmail.com, celular: 3133585312

corresponden a una falsedad del título, y como obligación no existen.

Téngase en cuenta este aspecto al momento de pronunciarse sobre las costas, pues resulta abiertamente dolosa, temeraria y de mala fé la actitud procesal de la parte actora.

3. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN

Como quiera en los hechos de la demanda se advierte que el cobro pretendido es por el periodo comprendido entre el 1º de mayo de 2019 y en adelante, este extremo procesal propone como excepción previa frente al mandamiento de pago, las **1 y 2, 85 y 86, 89 a 94, pues seguramente el intento de trampa al falsear el título es porque pretenden cobrar valores que no existieron o que están prescritos, no de otra manera se entiende que el administrador de un conjunto residencial se exponga a un proceso penal por la falsedad que ha certificado.**

Con base en esto, obtenerse de condenar en costas a mis mandantes pues la única razón por la cual no han pagado es porque la actora asesorada por su firma de abogados no ha querido recibir el pago de lo adeudado no prescrito.

HECHOS

1. Por Escritura Pública No. 749 de 29 de mayo de 2003, mis mandantes, Señor JAVIER ARDILA en solidaridad, en común y pro indiviso adquirió junto a la señora MARISELA PEREZ PULIDO el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1563769 ubicado en la calle 12ª No. 1BE 85 Interior 4 Casa 15 del conjunto residencial el Trébol, tercera etapa supermanzana 13 del municipio de Mosquera (Cundinamarca).
2. Inicialmente sobre el predio pesaba hipoteca a favor del banco DAVIVIENDA, la cual ya fue levantada.
3. En enero de 2022 cuando el señor JAVIER ARDILA solicito al conjunto demandado autorización para el ingreso de la mudanza de un inquilino, el administrador de la época informó que debía alrededor de $17.000.000 de pesos y que no admitiría el ingreso del inquilino.
4. Luego de reflexionar sobre la imposibilidad de impedir el ejercicio a la propiedad, se permitió la mudanza y desde ese momento el actor solicitó a la administración recibir los valores adeudados no prescritos o informar si hubo algún acuerdo de pago, demanda o abono que interrumpiera dicho fenómeno, sin embargo las respuestas aunque vagas indican que no, pero se oponen a recibir el pago no prescrito lo que ha generado que no pueda pagar las cuotas de administración actuales debidamente, forzándole a permanecer en mora.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez, tener como pruebas y decretar las siguientes:

1. APORTADAS POR LA DEMANDADA

a) Certificado de tradición y libertad del predio sobre el que recaen los valores objeto de prescripción y se prueba la titularidad del mismo.

BRIGIGTH CAROLINA GONZALEZ CACERES
Abogada
E-mail: carito267@hotmail.com, celular: 3133585312

2. LAS QUE SE APORTAN

a) Copia oficio de 19 de marzo de 2022 con el cual el administrador de la época manifestó que el cobro por parqueaderos no es posible determinar su causación, pero está entre 2006 y 2013.

3. PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENANTE LEGAL DE LA ACCIONADA

Sírvase señor juez fijar fecha para escuchar en interrogatorio al representante legal de la accionante, Lo anterior a fin de que atestigüe sobre el fundamento fáctico y legal, para afirmar y certificar que la cuota ordinaria del mes de mayo de 2019 corresponde a $5.406.267 y que para ese mismo mes se causó parqueadero por $108.500, cuota de cerramiento por $60.000; así como para 2022 cuotas extraordinarias de junio y septiembre por $550.000.

Se le podrá citar a la dirección física y electrónica que figura en la demanda como de notificaciones al actor y su apoderada.

3.2 OFICIOS O DOCUMENTAL POR CERTIFICACIÓN

Como quiera que mis clientes se notificaron del mandamiento el lunes 18 de septiembre y este recurso tiene como término únicamente 3 días, se ha presentado el derecho de petición como lo ordena el CGO, pero no se alcanza a esperar la respuesta. Por lo anterior pruebo que se peticionó a la demandante lo que ahora se pide que su Despacho si considera que no está suficientemente probada la falsedad para modificar el mandamiento ejecutivo, se sirva oficiar así:

2.3.1. A Fin de probar la excepción planteada, solicito a su Despacho requerir al ejecutante para que aporte con destino al proceso, acta de la asamblea de coopropietarios del año 2018 o 2019 y/o documento, donde se determinó el valor de la cuota mensual de administración para el año 2019.

2.3.2. A Fin de probar la excepción planteada, solicito a su Despacho requerir al ejecutante para que aporte con destino al proceso, acta de la asamblea de coopropietarios del año 2021 o 2022 y/o documento, donde se determinó el valor de las cuotas extraordinarias pagaderas en los meses de junio y septiembre de 2022, por $300.000 y $250.000 respectivamente.

2.3.3. A Fin de probar la excepción planteada, solicito a su Despacho requerir al ejecutante para que aporte con destino al proceso, prueba con minutas, o recibos de cobro del año 2019, donde se demuestre como en mayo de 2019 se hizo uso del parqueadero por residente de la casa I15, y se cobró en las facturas de la época.

BRIGIGTH CAROLINA GONZALEZ CACERES
Abogada
E-mail: carito267@hotmail.com, celular: 3133585312

2.3.5. A Fin de probar la excepción planteada, solicito a su Despacho requerir al ejecutante para que aporte con destino al proceso, acta de la asamblea de coopropietarios del año 2011 o 2018, 2019 y/o documento, donde se determinó el valor de las cuotas extraordinaria de cerramiento por $60.000 a pagarse en mayo de 2019.

ANEXOS

1º. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2º. Poder
3. Copia del derecho de petición de las pruebas y Prueba de que se envió el derecho de petición

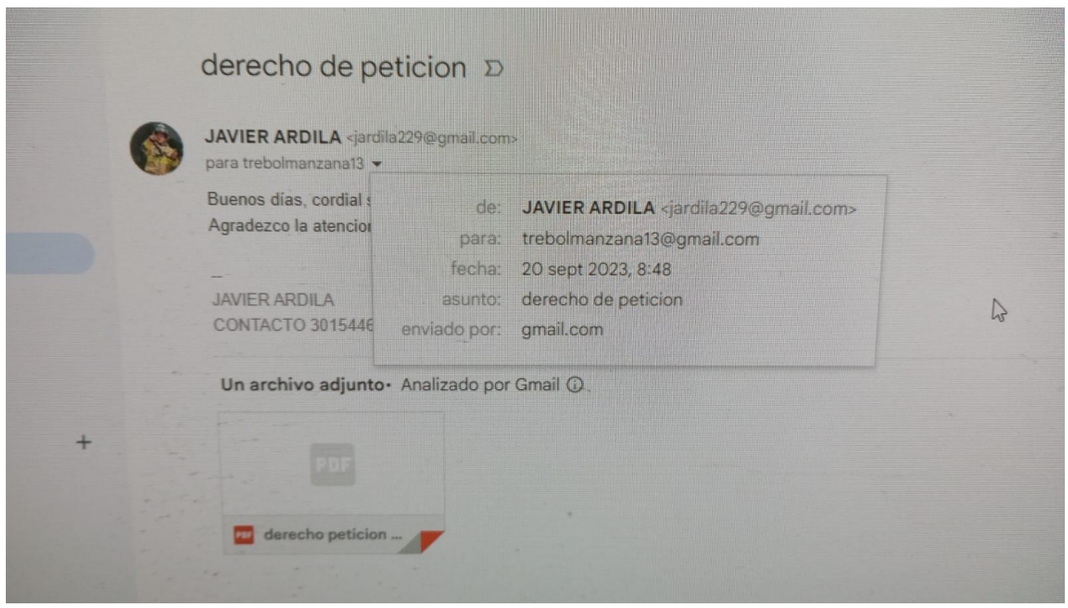

NOTIFICACIONES

Los demandados: En la dirección electrónica jardila229@gmail.com o a través de la suscrita apoderada en la dirección electrónica carito267@hotmail.com.

Ruego al señor Juez reconocerme personería y darle el trámite legal correspondiente.

Respetuosamente,

Carolina Gonzalez Caceres

BRIGIGTH CAROLINA GONZÁLEZ CÁCERES
C.C. No. 52.887.635
T.P. 268.939 **de CSJ**

Mosquera, 20 de septiembre de 2023

Señor
ADMINISTRADOR
CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL TERCERA ETAPA SUPERMANZAN 13 PH
Mosquera (Cundinamarca)

Referencia: Derecho de petición en interés particular ante entidad privada artículo 23 constitución política reglamentado por la ley 1755 de 2015.

Yo, JAVIER ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.025.179, en mi calidad de codueño de la casa 15 del interior 4, me permito respetuosamente dirigirme a usted a fin de efectuar las siguientes peticiones, a fin de aportarlas al proceso judicial 2023-00138-00:

1. Se me informé el valor fijado como cuota de administración ordinaria para el año 2019 y se acompañe a la Respuesta copia del acta de asamblea que determinó ese valor y copia de mi factura numerada y fecha de esa mensualidad.
2. Se me informé el valor fijado como cuota extraordinaria para junio y septiembre de 2022 para puertas, y se acompañe a la Respuesta copia del acta de asamblea que determinó ese valor y copia de mi factura numerada y fecha de esas mensualidades.
3. Se me informé el valor fijado como cuota extraordinaria para la demanda para mayo de 2019, y se acompañe a la Respuesta copia del acta de asamblea que determinó ese valor y copia de mi factura numerada y fecha de esa mensualidad.
4. Se me expida copia del contrato de prestación de servicios que se tiene con la firma LAITON LAWYERS SAS y todos los que hayan tenido con dicha empresa, a fin de entender que faculta a esa administración a incluir en mi factura mensual de agosto $5.375.400, valor que cada mes varía en $110.000, es decir estoy pagándole un salario mensual a una firma de abogados cuando seguramente además tienen contrato de éxito; lo cual presumo en mi entender constituye una violación al Código del Abogado, pero además sería un despropósito que en un proceso de cobro de cartera cobre más el abogado que la coopropiedad. Acompañar a la respuesta copia de los contratos, y del acta de asamblea o consejo de administración que aprobó la contratación y en qué términos.
5. Solicito además se discrimine a que corresponden esos $5.375.400 de la factura de agosto en rubro honorarios, pues no tengo contrato con ellos es decir no les debo honorarios. Y además se elimine de mi factura dicho cobro, si esa firma tiene título legal para el cobro deberá ejecutarlo.

Cordialmente,

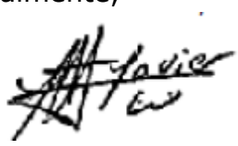

JAVIER ARDILA
C.C. 80.025.179
Correo electrónico para notificaciones jardila229@gmail.com
Celular: 3015446157

Doctora
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: 2023-00138-00 ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL SUPER MANZANA 13 P.H. PERSONERÍA JURÍDICA 266 DE 10 DE OCTUBRE DE 2003 Y NIT 832009104-7** Trebolmanzana13@gmail.com
DEMANDADOS**: JAVIER ARDILA C.C. 80.025.179 Y MARISELA PEREZ PULIDO C.C. 20.739.3923**

JAVIER ARDILA, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80. 025.179 de Bogotá y MARISELA PERÉZ PULIDO igualmente mayor de edad identificada con C.C. 20.739.923, actuando en nombre propio; respetuosamente conferimos poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora **BRIGIGTH CAROLINA GONZÁLEZ CÁCERES** mayor de edad, identificada con cédula **de** ciudadanía No. 52.887.635, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 268.939 expedida por el C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación conteste a la demanda de la referencia. Manifestamos señora juez que el correo al que otorgamos este poder es carito267@hotmail.com.que es el que la apoderada tiene registrado en el CSJ.

La Abogada queda expresamente facultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, confesar, sustituir, recibir dineros, renunciar y reasumir este poder, solicitar pruebas, tachar de falsos documentos y testimonios, proponer aceptar y rechazar, según la conveniencia a mis derechos fórmulas de arreglo y en general todas las facultades inherentes al mandato legal en los términos del C.G.P. Especialmente la facultamos además para presentar demanda de reconvención, escrito de excepciones previas y de fondo, obtener por vía de acción o excepción la prescripción de los valores que se nos estén cobran y que actualmente no sean exigibles.

Solicitamos amablemente reconocerle personería a mi apoderada.

Del señor Juez.

OTORGO PODER

JAVIER ARDILA
C.C. No. 80.025.179 de Bogotá

OTORGO PODER

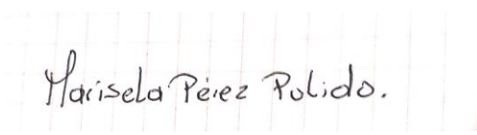

MARISELA PÉREZ PULIDO
C.C. No. 20.739.923

ACEPTO PODER

BRIGIGTH CAROLINA GONZÁLEZ
C.C. No. 52.887.635
T.P. 268.939 **de CSJ**

Mosquera Cundinamarca, 19 de marzo de 2022

Señor(es):
Juzgado Civil Municipal
Señor Javier Ardila

Referencia: Respuesta acción tutela 25-473-40-03-001-2022-00300-00

Por medio del presente comunicado la administración quiere dar respuesta a usted señor juez y al señor Javier Ardila a sus inquietudes y preguntas en relación al derecho de petición presentado por el señor en mención y bajo la acción de tutela **25-473-40-03-001-2022-00300-00,** que en relación a lo anteriormente mencionado en misiva detallada expresamos los siguientes aspectos:

.

1. En relación al vehículo de parqueadero que le están cobrando por un valor de $108.500 revisando el detallado de historial de la copropiedad se logra evidenciar el cobro de parqueaderos entre el periodo de tiempo comprendido entre diciembre del 2006 y julio del 2013, en cuanto a placas lo único en que le podemos colaborar de información encontrada en ese tiempo son las placas BHJ936 y EWI437 son los datos que se lograron encontrar ya que le recordamos que esta administración empezó sus funciones en agosto del 2019 no podríamos darle razón de como fue el proceder de autorización de trasteos ya que no fue realizado ese proceso durante nuestra gestión.

2. La aprobación de la cuota extraordinaria para el cerramiento se realizó en asamblea del año 2011 quedando como acuerdo que la cuota inicial de este proceso seria cargada en noviembre y la segunda parte en diciembre de ese mismo año 2011.

3. Las sanciones que se están estipulando por un valor total de $459.500 a la fecha de este documento son todas pos sanciones de inasistencias a asambleas discriminadas de la siguiente manera:
    - Sanción inasistencia asamblea octubre 2011
    - Sanción inasistencia asamblea diciembre 2011
    - Sanción inasistencia asamblea mayo 2012
    - Sanción inasistencia asamblea marzo 2014
    - Sanción inasistencia asamblea junio 2014
    - Sanción inasistencia asamblea agosto 2014
    - Sanción inasistencia asamblea marzo 2015
    - Sanción inasistencia asamblea marzo 2016
    - Sanción inasistencia asamblea abril 2016
    - Sanción inasistencia asamblea marzo 2017
    - Sanción inasistencia asamblea abril 2017
    - Sanción inasistencia asamblea marzo 2018
    - Sanción inasistencia asamblea abril 2018
    - Sanción inasistencia asamblea noviembre 2021

En cuanto a la manera de notificación realizada a usted de estas asambleas se realizan 2 aclaraciones, como usted mismo lo constata la encargada del inmueble era la señora Maricela Pérez, de igual manera según lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad una de las obligaciones de los residentes es asistir a las asamblea ordinarias y extraordinarias cada vez que se convoquen y en cuanto al método de notificación con base a lo estipulado en la ley 675, se establece que el método de notificación es la última dirección registrada que en este caso es en el conjunto residencial el trébol supermanzana 13 interior 4 casa 15 en dicha dirección fue notificado el inmueble y en las zonas comunes de la copropiedad establecidas para información se dieron a conocer las respectivas convocatorias las cuales en caso de no asistir podía ser representado por algún apoderado.

4. En cuanto a los honorarios jurídicos usted no fue notificado directamente ya que todas las notificaciones del conjunto se envían directamente a los inmuebles o casilleros y como usted mismo lo está mencionando en su derecho de petición, delego todas estas labores a la señora Marisela Pérez, es claro recordarle que la ley 675 habla de que una de las funciones del administrador es la recuperación de cartera ya sea directamente o con terceros como sucedió en este caso, de igual manera recordar que las cuentas de cobro que se enviaban a su inmueble mes a mes son también legalmente medio se notificación al igual que los informes de asamblea y estados financieros, los cobros jurídicos cargados a su cuenta son por procesos entre los años 2013 a 2018, en caso de querer ver más a fondo este detalle deberá acercarse a cada casa de cobranza que llevo en su respectivo momento su caso ya que nuestra gestión arrancado desde el año 2019 y los procesos que realiza la administración fue directamente con casa de cobranzas y son ellas quienes mediante un contrato ejercen el poder de cobro.

5. El rubro de visitantes causado no se maneja como usted lo está estipulando, cabe bien recordarle que la explotación de una zona común no esencial bajo está estipulado que se debe manejar bajo lineamientos de asamblea en cuanto a sus valores y costos mas no el método de recaudo de estos explotaciones económicas, la administración tendrá la potestad de otorgar el mecanismo de cobro respectivo siempre y cuando no se cambien los valores aprobados por la asamblea de propietarios y en la copropiedad no se le cobra a la gente en efectivo ni al salir porque no somos una entidad con ánimo de lucro ni somos parqueadero público, adicionalmente a esto cuando el tenedor o poseedor de un bien lo arrienda está pasando varios derechos que se tiene como residente y morados como lo es autorizar el ingreso de un visitante a lo cual no es necesario llamar al propietario para que autorice el ingreso de un visitante al inmueble que tiene en calidad de arriendo.

6. En cuanto al proceso de cobro de la demanda realizado en el 2010 al cual usted solo adeuda $15.000 fue aprobado en asamblea de ese mismo año, la ley 675 de 2001 habla del derecho a la inspección documental por tal motivo le extiendo la invitación para acercarse a la oficina de administración en los horarios disponibles para que pueda inspeccionar las actas de ese entonces.

7. En relación a los ajustes de intereses y posibles acuerdos en este momento la administración ya no tiene ningún poder ni potestad para realizar dichos acuerdos ya que su caso se encuentra en contrato con la empresa LAITON ABOGADOS es de resaltar que en el 2021 la normatividad nacional por pandemia permitió muchos lapsos en propiedad horizontal que siendo bien usados favorecían mucho a los resientes en estado de deuda ya en este momento la única comunicación y posibles acuerdos podrán realizarse directamente con la empresa de cobranza.

   Su señoría aprovecho la oportunidad para notificarles que el correo de notificaciones de la copropiedad ha cambiado el único correo habilitado es el siguiente

   Trebolmanzana13@gmail.com

Luis Carlos Fuentes Arevalo
Administrador

Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

De: Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
Enviado el: jueves, 21 de septiembre de 2023 11:28 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
Asunto: RV: REPOSICION AL MANDAMIENTO
Datos adjuntos: REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO con poder y anexo.pdf

LUISA NAVARRO
CITADOR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 2 No. 4 - 75
TEL: 8275333
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

De: Carolina Gonzalez Caceres <carito267@hotmail.com>
Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 9:55
Para: 01CMMOSQUERA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO <01CMMOSQUERA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>; demandanuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co <demandanuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REPOSICION AL MANDAMIENTO

REF: 2023-00138-00 ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL SUPER MANZANA 13 P.H. PERSONERÍA JURÍDICA 266 DE 10 DE OCTUBRE DE 2003 Y NIT 832009104-7 Trebolmanzana13@gmail.com
DEMANDADOS: JAVIER ARDILA C.C. 80.025.179 Y MARISELA PEREZ PULIDO C.C. 20.739.3923

Buenos dias, adjunto documento para ser allegado al proceso de la referencia.

Cordial saludo,

CAROLINA GONZALEZ
ABOGADA